

ORDENANZA I – N° 51.818

Artículo 1° - Autorízase el emplazamiento de columnas para información del turista en las aceras del área denominada "Barrio Puerto Madero", cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) La superficie total de la cartelera con la información no excederá los tres (3) metros cuadrados y debe constar en tres idiomas: español, inglés y portugués.
- b) Los carteles podrán tener una (1) o dos (2) faces, y deberán contar con iluminación adecuada para permitir la lectura en horarios nocturnos.
- c) Se permitirán en aceras que como mínimo tengan cuatro (4) metros de ancho.
- d) Los carteles tendrán una altura máxima de tres (3) metros sobre el nivel de la acera.
- e) Serán instalados con una separación horizontal mínima de cien (100) metros.
- f) El espacio destinado a fines publicitarios no podrá superar el treinta por ciento (30%).

Artículo 2° - El diseño de las carteleras, será único y contará con previa aprobación, requisito sin el cual cualquier elemento similar colocado en la vía pública, será inmediatamente removido por la administración con cargo a quien lo emplazó sin mediar intimación previa.

Artículo 3° - Exceptúase a la presente de lo normado por la Ordenanza N° 51.157 # (BO N° 125, del 31-1-97).

Observaciones generales:

La presente norma contiene remisiones externas